

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0696/2014**  
La Paz, 26 de marzo de 2014

**VISTOS:**

Las Resoluciones Administrativas ANH N° 01638/2011 de fecha 08 de noviembre de 2011; ANH N° 2718/2012 de fecha 17 de Octubre del 2012; ANH N° 1155/2013 de fecha 14 de Mayo del 2013, los Informes Técnicos DCD 2709/2013 y DCD 2999/2013, el Informe Legal DTTC-ULGR 0152/2014, emitidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución Administrativa ANH 01638/2011 de fecha 08 de noviembre del 2011, notificada en fecha 11 de noviembre de 2011, autorizó la construcción de la ESTACIÓN DE SERVICIO EL PANAL, a ser ubicada en la Av. Internacional s/n esquina Avenida Troncal UV 85, MZA 35 del Departamento de Santa Cruz, estableciendo en su Artículo Noveno que tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de notificación, a cuyo término quedará automáticamente sin efecto y nula.

Que, la Resolución Administrativa ANH 2718/2012 de fecha 17 de Octubre del 2012, notificada en fecha 16 de Noviembre del 2012, amplió el plazo de construcción para la ESTACIÓN DE SERVICIO EL PANAL por 90 días calendario.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 1155/2013 de fecha 14 de Mayo del 2013, notificada en fecha 24 de Junio del 2013, otorgó una segunda ampliación de plazo de construcción por 90 días calendario.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico DCD 2709/2013 de 23 de octubre de 2013, concluye que la ESTACION DE SERVICIO EL PANAL, presenta construcción al 89 %, la misma presenta observaciones anteriormente mencionadas, asimismo cabe mencionar que la Resolución Administrativa de ampliación de plazo ANH N° 1155/2013 de fecha 14 de mayo de 2013 se encuentra vencida.

Que, el Informe Técnico DCD 2999/2013 de 21 de noviembre de 2013 concluye lo siguiente:

- La Estación de Servicio "EL PANAL" no cumplió con el plazo de construcción otorgado, mediante Resolución Administrativa ANH N°01638/2011 de fecha 08 de Noviembre 2011.
- En fecha 17 de Octubre de 2012 se le otorga a la Estación de Servicio "EL PANAL" un plazo de 90 días calendario, mediante Resolución Administrativa N°2718/2012 la cual fue notificada en fecha 16 de Noviembre del 2012.
- En fecha 14 de Mayo de 2013 se emite la segunda Resolución Administrativa de ampliación ANH 1155/2013, la cual otorga nuevamente un plazo de 90 días calendario a la Estación de Servicio, la cual feneció del 24 de septiembre del 2013.
- En fecha 02 de Octubre del 2013 se realiza la inspección final a la Estación de Servicio, en la cual se identifican observaciones, que a la fecha no pueden ser subsanadas, ya que la Resolución Administrativa de ampliación ANH 1155/2013 como la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción ANH N° 01638/2011 a la fecha no se encuentran vigentes.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0152/2014 de 26 de marzo de 2014, concluye que la Resolución Administrativa ANH N° 01638/2011 de fecha 08 de noviembre del 2011, notificada en fecha 11 de noviembre de 2011, que autorizó a la empresa unipersonal ESTACIÓN DE SERVICIO EL PANAL la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV), a ser ubicada en la Av. Internacional s/n esquina Avenida Troncal UV 85, MZA 35 del Departamento de Santa Cruz, tenía vigencia de un año calendario, misma que fue ampliada mediante Resolución Administrativa ANH N° 2718/2012 de fecha 17 de Octubre del 2012,



notificada en fecha 16 de Noviembre del 2012; por 90 días calendario a partir de su notificación; y ampliada por segunda vez por la Resolución Administrativa ANH N° 1155/2013 de fecha 14 de Mayo del 2013, notificada en fecha 24 de Junio del 2013, por 90 días calendario a partir de su notificación, vale decir que la autorización de construcción tuvo vigencia hasta el 24 de septiembre de 2013, no habiendo concluido la construcción conforme a lo señalado en el Informe Técnico DCD 2999/2013. Recomendando emitir el acto administrativo que corresponda disponiendo que la Resolución Administrativa ANH N° 01638/2011 de fecha 08 de noviembre del 2011, notificada en fecha 11 de noviembre de 2011, ya no tiene validez, por lo que se deberá estar a lo dispuesto en el artículo noveno de la citada resolución.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, establece en su Art. 10 entre las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales, también las atribuciones específicas entre ellas las de "cumplir y hacer cumplir la Ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos", que el Ente Regulador tiene la atribución de: c) Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondiente, k) realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.

Que el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, en su artículo 30 inciso b) dispone que "la Resolución Administrativa para la Construcción tendrá validez de un año calendario, cumplido el plazo quedará sin efecto y nula. La Superintendencia a requerimiento justificado de la Empresa podrá prorrogar el anterior párrafo."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo Noveno de la Resolución Administrativa ANH N° 01638/2011 de fecha 08 de noviembre de 2011, la misma tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará automáticamente sin efecto y nula.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004 y demás disposiciones sectoriales.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Disponer que en virtud a que la autorización de construcción de la ESTACION DE SERVICIO EL PANAL, ya no tiene validez, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución Administrativa ANH N° 01638/2011 de fecha 08 de noviembre de 2011.

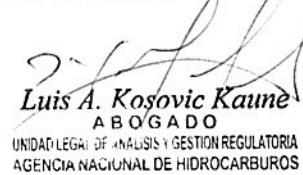
**SEGUNDO.-** Notifíquese por cedula a la ESTACIÓN DE SERVICIO EL PANAL, y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrate, Comuníquese y Archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Luis A. Kosovic Kaune  
A B O G A D O  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0696/2014**

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo

